



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO CONTINUACIÓN VERBAL SUMARIO -
REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2018 00081 00
DEMANDANTE : POMPILIO ZAPATA OLIVAR Y OTROS
DEMANDADO : DORIS OSPINA TORRES
AUTO No. : 0091.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante Doris Ospina Torres en contra de los señores POMPILIO ZAPATA OLIVAR, ARMANDO ALEXANDER CALDERON ZAPATA, LUBIN EDUARDO ZAPATA OLIVAR, CEFERINO ZAPATA OLIVAR, MARINA ZAPATA OLIVAR Y ABELARDO ZAPATA OLIVAR para lo cual se procede a efectuar el siguiente estudio.

La ejecutante, por intermedio de apoderado judicial, impetró la presente acción ejecutiva en contra de los mencionados señores, procurando el pago de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso verbal sumario que antecede a esta solicitud de ejecución.

CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Es así que, en el sub lite se pretende la ejecución del valor de la liquidación de costas debidamente aprobada por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$1.180.000).

De lo anterior se deduce que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual que se pretende la satisfacción de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante proveído del 11 de junio de 2021.

Ahora bien, la ejecución de la providencia base de recaudo, dentro de la cual se reconocieron unas acreencias en favor del ejecutante las cuales se encuentran insolutas hasta la fecha, así las cosas, lo anterior es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, de las costas liquidadas y aprobadas mediante providencia de fecha 11 de junio de 2021, aparece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de única instancia en consideración a la cuantía. En consecuencia y de conformidad con los artículos 422 y 431 del C.G.P, se dispone además, la notificación personal de los demandados por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fueron condenados los citados señores con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, como lo consagra el citado artículo 306.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de DORIS OSPINA TORRES y en contra de los señores POMPILIO ZAPATA OLIVAR, ARMANDO ALEXANDER CALDERON ZAPATA, LUBIN EDUARDO ZAPATA OLIVAR, CEFERINO ZAPATA OLIVAR, MARINA ZAPATA OLIVAR Y ABELARDO ZAPATA OLIVAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1. UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$1'180.000.00), moneda corriente, correspondientes al capital, valor de la liquidación de costas debidamente aprobada.
2. El valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital adeudado, en la liquidación de costas, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectiva la obligación.
3. Costas oportunamente se resolverán.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°1 del Decreto 806 de 2020 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c12bdafec3c464da01e585b108214f3bb756786520597249a49db56b22
45a77f**

Documento generado en 28/07/2021 04:34:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**